



NOMBRE: MARINES MENDOZA RICARDO  
DOMICILIO: CANADA No. 108-A  
COLONIA: VILLA OLIMPICA  
CIUDAD: SALTILLO, COAHUILA

#### ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de ARTEAGA, COAHUILA, siendo las 09:00 horas del día martes, 09 de febrero de 2016, los suscritos C.C JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ Y SAMUEL PERALES POBLANO, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, en cumplimiento de la notificación del oficio No. ACEF/009/2016 de fecha 13 de enero de 2016, emitido por el Administrador Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se informa al contribuyente MARINES MENDOZA RICARDO que se le Requiere el Saldo Insoluto del crédito No. 4729510163 a su cargo y con fundamento en los artículos 134 fracción I y 136 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 21 de enero de 2016 y 02 de febrero de 2016, respectivamente, en el domicilio del contribuyente MARINES MENDOZA RICARDO señalado en la parte superior izquierda del oficio ACEF/009/2016, sito en la CALLE CANADA No. 109-A, COLONIA VILLA OLIMPICA, de la ciudad de Saltillo, Coahuila y habiéndonos cerciorado de que fuera correcto por así señalarlo el nombre de la calle y el número del inmueble en que se actuaba, el cual se encuentra entre el boulevard Venustiano Carranza y la calle América Latina, cuya fachada es color crema, de un piso y dos puertas, con anuncio que dice Odontología Restauradora, cuenta con los organismos prestadores de servicios, medidor de luz identificado con el No. Y13T4B3542, medidor de agua y el medidor de gas no visibles, hacemos constar que no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación ya que no pudimos localizar al contribuyente buscado en el domicilio señalado, el cual se encuentra actualmente ocupado por otra razón social.

En la visita efectuada por el suscrito Notificador C. JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ, el día jueves 21 de enero de 2016, en el domicilio ubicado en CALLE CANADA No. 109-A, COLONIA VILLA OLIMPICA, después de cerciorarme de estar en el domicilio correcto, el cual es ocupado por una razón social con el nombre Odontología Restauradora, procedí a preguntar en dicho negocio y me atendió la recepcionista quien dijo responder al nombre de Yuliana Herrera Escobar, quien se negó a identificarse razón por la cual hago constar su media filiación, la cual corresponde a una persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello liso negro, aproximadamente 25 años de edad, cara redonda, ojos negros, ceja y labios delgados, la cual informo que el negocio es ocupado por el Dr. Francisco Soria Reséndiz, desconociendo al contribuyente buscado, acto seguido procedí a preguntar al negocio de un lado, donde se encuentra ADT alarmas, donde me atendió Pedro Jiménez Rivas quien también desconoce al contribuyente buscado.

Ahora bien, en vista de que el Notificador JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ no pudo localizar al contribuyente MARINES MENDOZA RICARDO, el suscrito Notificador SAMUEL PERALES POBLANO, me constituí el día martes 02 de febrero de 2016, en el domicilio ubicado en CALLE CANADA No. 109-A, COLONIA VILLA OLIMPICA, el cual ya es ocupado por una razón social con el nombre de Odontología Restauradora, acto seguido procedí a preguntar en este negocio, en el cual fui atendido por la recepcionista quien dijo responder al nombre de Yuliana Herrera Escobar, quien se negó a identificarse razón por la cual hago constar su media filiación, la cual corresponde a una persona del sexo femenino, tez morena, complexión robusta, edad aproximada 27 años, estatura aproximada 1.70 mts, cabello largo negro, ceja delgada, cara redonda, ojos café y boca chica, quien informa que el domicilio es ocupado por el Dr. Francisco Soria Reséndiz desde hace nueve años, que quien les renta es la Sra. Adela Galindo Borrego y que desconocen al contribuyente buscado.

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad y en el entendido de que conocemos las penas en que se incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.



NOMBRE: MARINES MENDOZA RICARDO  
DOMICILIO: CANADA No. 108-A  
COLONIA: VILLA OLIMPICA  
CIUDAD: SALTILLO, COAHUILA

## NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

HOJA 1 DE 2

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 1, 2, 4 y 6 fracción I, II, III, XIX y XLI de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012; así como también en los artículos 3 fracción III, inciso 4, 17, 31 fracción II y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012, reformado mediante el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2014; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso d) y e) y NOVENA fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2015; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** - Habándose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. **ACEF/009/2016** de fecha 13 de enero de 2016, emitido el Administrador Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se informa al contribuyente **MARINES MENDOZA RICARDO** que se le Requiere el Saldo Insoluto del crédito No. 4729510163 a su cargo.

**SEGUNDO**.- De los informes que obran en el expediente del oficio al rubro citado, aparece que con fecha el día jueves 21 de enero de 2016 el Notificador JUAN ARMANDO LOPEZ SUAREZ se constituyo en el domicilio ubicado en **CALLE CANADA No. 109-A, COLONIA VILLA OLIMPICA**, después de cerciorarse de estar en el domicilio correcto, el cual es ocupado por una razón social con el nombre de Odontología Restauradora, procedió a preguntar en dicho negocio y donde lo atendió la recepcionista quien dijo responder al nombre de Yuliana Herrera Escobar, quien se negó a identificarse razón por la cual hizo constar su media filiación, la cual corresponde a una persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello liso negro, aproximadamente 25 años de edad, cara redonda, ojo negro, cara y labios delgados, la cual informo que el negocio es ocupado por el Dr. Francisco Soria Resendiz, desconociendo al contribuyente buscado, acto seguido procedió a preguntar al negocio de un lado, donde se encuentra ADT alarmas, donde atendió Pedro Jiménez Rivas quien también desconoce al contribuyente buscado.

Ahora bien, en vista de que el Notificador JUAN ARMANDO LOPEZ SUAREZ no pudo localizar al contribuyente **MARINES MENDOZA RICARDO**, el Notificador SAMUEL PERALES POBLANO, se constituyo el día martes 02 de febrero de 2016, en el domicilio ubicado en **CALLE CANADA No. 109-A, COLONIA VILLA OLIMPICA**, el cual ya es ocupado por una razón social con el nombre de Odontología Restauradora, acto seguido procedió a preguntar en este negocio, en el cual fui atendido por la recepcionista quien dijo responder al nombre de Yuliana Herrera Escobar, quien se negó a identificarse



razón por la cual hizo constar su media filiación, la cual corresponde a una persona del sexo femenino, tez morena, complexión robusta, edad aproximada 27 años, estatura aproximada 1.70 mts, cabello largo negro, ceja delgada, cara redonda, ojos café y boca chica, quien informo que el domicilio es ocupado por el Dr. Francisco Soria Resendiz desde hace nueve años, que quien les renta es la Sra. Adela Galindo Borrego y que desconocen al contribuyente buscado.

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación, por lo cual esta Autoridad:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio No. **ACEF/009/2016** de fecha 13 de enero de 2016, emitido por el Administrador Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se informa al contribuyente **MARINES MENDOZA RICARDO** que se le Requiere el Saldo Insoluto del crédito No. 4729510163 a su cargo.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se publique el documento.

**TERCERO.-** Fijese y publíquese este documento junto con el oficio No. **ACEF/009/2016** de fecha 13 de enero de 2016, en las oficinas de las autoridades correspondientes, así como en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
ARTEAGA, COAHUILA A 09 DE ENERO DE 2016  
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE SALTILLO

MD. HILARIO VAZQUEZ URBANO



Administración  
Fiscal Estatal

SEFIN

Administración Local de  
Ejecución Fiscal de Saltillo

Se levanta la presente acta a las 09:30 horas del día 09 de febrero de 2016, firmando de conformidad.

NOTIFICADOR- EJECUTOR

C JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ

NOTIFICADOR- EJECUTOR

*Samuel Perales P*  
C SAMUEL PERALES POBLANO

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN  
FISCAL EN SALTILLO.

M.D. HILARIO VAZQUEZ URBANO



**"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

No. de Oficio ACEF/009/2016  
Concepto: Pago en Parcialidades  
No. Crédito: 4729510163  
Importe: \$ 1,034,706.00

**C. MARINES MENDOZA RICARDO  
CANADA NO. 108-A  
COLONIA VILLA OLIMPICA  
SALTILLO, COAHUILA**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33, fracción VI y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción II y V, TERCERA, CUARTA Y OCTAVA, fracción I, inciso d) y e) y NOVENA, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 08 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2015, artículo 3, fracción III, 30, fracción V, VII, VIII y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014; y artículos 145 primer párrafo y 151 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, procedió al análisis del expediente y de la Solicitud de Pago en Parcialidades presentada por el C. MARINES MENDOZA RICARDO, tomando como base los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha **09 de Marzo de 2004**, el C. MARINES MENDOZA RICARDO, ante la Recaudación de Rentas hoy Administración Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, presenta Formulario 5, Declaración General de Pago de Derechos, 13 Declaración del Ejercicio Personas, 44, Aviso de Opción o Solicitud de Autorización para pagar adeudos en Parcialidades del adeudo en cantidad de **\$ 668,844.00 (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)**, por concepto de **Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Actualización, Recargos y Multas**, por el ejercicio fiscal Enero – Diciembre de 2001 y los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2003, realizando como primera parcialidad un pago, en cantidad de **\$ 114,999.00 (Ciento catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.)**, cubriendo a la fecha **2 de 12 parcialidades**.

**SEGUNDO.-** Las contribuciones señaladas fueron auto determinadas en cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que originó un adeudo a favor del Fisco Federal en términos de los Artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que ha quedado controlado administrativamente en la Administración Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, con el número de Crédito **4729510163**.

Derivado del análisis al expediente identificado con número de crédito **4729510163**, a nombre de la contribuyente **MARINES MENDOZA RICARDO**, se desprenden las siguientes:



**"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

HOJA 02 DE 07

**CONSIDERACIONES**

1.- El C. MARINES MENDOZA RICARDO, al haber presentado ante la Recaudación de Rentas hoy Administración Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, Solicitud de Autorización para Pagar Adeudos en Parcialidades deberá pagar mensualmente parcialidades actualizadas, considerando inclusive los Recargos causados conforme a la tasa prevista en el Artículo 17-A, 21 y 66-A fracción I, del Código Fiscal de la Federación, hasta la fecha en que se resuelva la Solicitud respectiva, esto con apego a lo que se establece en el Artículo 65, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- Que a la fecha el C. MARINES MENDOZA RICARDO, realizó 01 parcialidad, en cantidad de \$ 114,999.00, así mismo realizó 01 parcialidad.

3.- Que a la fecha ha dejado de cubrir 10 pagos, cuyas fechas debieron haber sido en las que se indican a continuación:

| No. De parcialidad | Fecha de pago      | No. De parcialidad | Fecha de pago     |
|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
| 03                 | 09-Mayo-2004       | 08                 | 09-October-2004   |
| 04                 | 09-Junio-2004      | 09                 | 09-Noviembre-2004 |
| 05                 | 09-Julio-2004      | 10                 | 09-Diciembre-2004 |
| 06                 | 09-Agosto-2004     | 11                 | 09-Enero-2005     |
| 07                 | 09-Septiembre-2004 | 12                 | 09-Febrero-2005   |

Hecho por el que se considera que el contribuyente se ha DESISTIDO de la Solicitud de Autorización de Pago en Parcialidades.

4.- Por lo que en base a las consideraciones anteriores ésta Autoridad emite el siguiente.

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Esta Autoridad de conformidad con las disposiciones legales mencionadas en el primer párrafo de la presente resolución **NIEGA la Autorización de Pago en Parcialidades**, al contribuyente **MARINES MENDOZA RICARDO**, del adeudo identificado con el número **4729510163**, en virtud de contravenir con lo establecido en el artículo 141, 66-A, fracción I y IV inciso c), del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 65, segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y la Regla 2.12.4 de la Resolución miscelánea para el 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 2014.

**SEGUNDO.- REQUIÉRASE** al contribuyente **MARINES MENDOZA RICARDO**, para que en un plazo no mayor de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, entere ante la Administración Local de Ejecución Fiscal en **SALTILLO**, en virtud de contar con su Domicilio actual en dicha localidad el Saldo Insoluto, una vez descontado el pago efectuado y cuyo estado de cuenta se desglosa a continuación.

|                            |               | Aplicación del primer pago | 09-Marzo-2004 |
|----------------------------|---------------|----------------------------|---------------|
| Impuesto Sobre la Renta    | \$ 212,677.00 | Multa                      | \$ 114,999.00 |
| Impuesto al Valor Agregado | \$ 102,543.00 |                            |               |
| Actualización Histórica    | \$ 19,931.00  |                            |               |
| Recargos                   | \$ 93,532.00  |                            |               |
| Multa                      | \$ 240,161.00 |                            |               |
|                            | \$ 668,844.00 |                            |               |



**"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

HOJA 03 DE 07

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial. El saldo que resulte conforme a este párrafo se expresara en Unidades de Inversión vigentes al momento de la autorización de pago en parcialidades, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México.

|                                     |                          |
|-------------------------------------|--------------------------|
| SALDO DESPUES DEL PRIMER PAGO       | \$ 553,845.00            |
| VALOR DE LA UDI DEL 09-MARZO-2004   | 3.397399 PUBLICADA EN EL |
| D.O.F. EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2004 |                          |
| SALDO ENTRE VALOR DE UDI            | 163029.298764            |

Con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la segunda y siguientes parcialidades se calcularán tomando en consideración el saldo expresado en Unidades de Inversión y el promedio de las tasas de recargos por prórroga determinadas conforme a la Ley de Ingresos de la Federación correspondientes al mes en que se solicite la autorización y a los dos meses anteriores, debiendo calcularse para el número de parcialidades restantes, montos idénticos denominados en Unidades de Inversión, que a valor presente, descontados al promedio de las tasas de recargos antes mencionado, sumen el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad.

Las tasas de recargos por prórroga que se aplicaron corresponden a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2004, que son las tasas equivalentes al .75%, .75% y .75%, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de Enero, 11 de Febrero y 01 de Marzo de 2004, resultando en promedio la tasa de .75%.

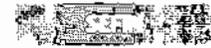
**APLICACIÓN DE PARCIALIDAD 02 A LA 02 DE CONFORMIDAD CON EL QUINTO Y DECIMO CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 66 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

| No. | Vencimiento   | Saldo Inicial | Tasa   | Parcialidad   | Capital       | Prórroga     | Saldo Final    |
|-----|---------------|---------------|--------|---------------|---------------|--------------|----------------|
| 2   | 09-Abril-2004 | 183020.298764 | 0.0075 | 15,495.232600 | 14,272.580359 | 1,222.652241 | 148,747.718405 |

De conformidad con el último párrafo de la fracción I, del artículo 66, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá mediante Reglas de Carácter General los mecanismos y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la citada fracción I, para lo cual la Regla 2.12.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 2004, establece que las parcialidades pagadas por los contribuyentes se aplicarán conforme a lo siguiente:

El monto de cada parcialidad en Unidades de Inversión se dividirá en un componente de recargos y otro de capital.

El componente de recargos será igual al resultado de multiplicar la tasa de recargos vigente para cada crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción I del citado artículo, por el saldo del adeudo del mes anterior a la parcialidad de que se trate.



**"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

HOJA 04 DE 07

El componente de capital será igual al monto que resulte de restar el componente de recargos a la parcialidad correspondiente a ese mes. Dicho componente de capital se aplicará inicialmente a las multas, los gastos de ejecución y demás accesorios; por último, se aplicará a las contribuciones.

De conformidad con lo establecido en el sexto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta oportunamente.

**APLICACIÓN EN PESOS DE LA PARCIALIDAD 02 A LA 02**

| No. | Fecha de pago | Contribuciones | Financiamiento | Recargos por parcialidad No cubierta oportunamente | Actualización de Financiamiento | Total     |
|-----|---------------|----------------|----------------|--|---------------------------------|-----------|
| 2   | 11-Enero-2004 | 48,490.00      | 4,154.00       | 4,519.00   | 2,137.00                        | 59,300.00 |

Con motivo del incumplimiento en el pago de tres o más parcialidades, se efectúa la actualización del saldo de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, haciendo la conversión del mismo una vez efectuado el pago de la tercera parcialidad que se encuentra expresado en Unidades de Inversión, por lo que para conocer el monto del adeudo a la fecha de dicho pago se efectúa la conversión con el valor de las Unidades de Inversión vigentes al momento de dicho pago, que a valor presente sumen el saldo, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México.

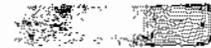
SALDO DESPUES DEL SEGUNDO PAGO 148747.718405  
 VALOR DE LA UDI DEL 10 DE ABRIL DE 2004 3.414235 PUBLICADA EN EL  
 D.O.F. EL DIA 25 DE MARZO DE 2004  
**SALDO POR VALOR DE UDI \$ 507,860.00**

**SALDO AL 05 DE ABRIL DE 2004**  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA \$ 212,677.00  
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$ 102,543.00  
 ACTUALIZACIÓN HISTÓRICA \$ 19,931.00  
 RECARGOS HISTÓRICOS \$ 93,532.00  
 MULTAS \$ 76,672.00  
 ACTUALIZACION DE FINANCIAMIENTO \$ 2,505.00  
**\$ 507,860.00**

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de Julio de 2002, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2002, 354.434 base 1994=100, se convierte a la base 2002=100, toda vez que el Banco de México a partir de esa fecha determinó utilizar la base 2002=100 para la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Factor de Actualización Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2002.



**"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

**HOJA 05 DE 07**

Las cifras correspondientes al periodo comprendido de enero de 1998 a junio de 2002, fueron convertidos a base 2002=100, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1994=100, publicado por el Banco de México en cada uno de los meses, entre la constante C= 360.968 y multiplicado por el resultado por 100, tal y como lo establece el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002.

Los factores que figuran en este Requerimiento de Saldo se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente dividiéndose el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación a partir del mes de Febrero de 2004 al mes de Octubre de 2015, como se indica a continuación.

| Índice  | del Mes de | Según D.O.F   |          | Índice | del Mes de | Según D.O.F   |          |
|---------|------------|---------------|----------|--------|------------|---------------|----------|
|         |            | De Fecha.     | Dividido |        |            | de Fecha      | Factor   |
| 118.532 | Dic.-2015  | 08-Enero-2016 | Entre    | 74.939 | Marzo 2004 | 10 Abril 2004 | 0.581704 |

|                                 |               |                             |          |
|---------------------------------|---------------|-----------------------------|----------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA         | \$ 212,677.00 |                             |          |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO      | \$ 102,543.00 |                             |          |
| ACTUALIZACION HISTORICA         | \$ 19,931.00  |                             |          |
| ACTUALIZACION DE FINANCIAMIENTO | \$ 2,505.00   |                             |          |
| SUBTOTAL                        | \$ 337,656.00 | Por Factor de Actualización | 0.581704 |
| IMPUESTOS ACTUALIZADOS          | \$ 534,073.00 |                             |          |
| ACTUALIZACION GENERADA          | \$ 196,416.00 |                             |          |
| MULTA                           | \$ 76,672.00  | Por Factor de Actualización | 0.581704 |
| MULTA ACTUALIZADA               | \$ 121,272.00 |                             |          |
| ACTUALIZACION GENERADA          | \$ 44,600.00  |                             |          |

**FACTOR DE RECARGOS**

De conformidad con el Artículo 21, del Código Fiscal de la Federación cuando no se cubran las contribuciones dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Con fundamento al Artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los Recargos, por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, del mes de Mayo de 2004 al mes de Abril de 2009, como se indica a continuación.



**"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

HOJA 06 DE 07

| Fecha publicación | Mes    | Tasa  | Fecha Publicación | Mes          | Tasa   |
|-------------------|--------|-------|-------------------|--------------|--------|
| 17-Mayo-2004      | May-04 | 1.13% | 31-Agosto-2004    | Nov-04       | 1.13%  |
| 28-Mayo-2004      | Jun-04 | 1.13% | 30-Noviembre-2004 | Dic-04       | 1.13%  |
| 29-Junio-2004     | Jul-04 | 1.13% | 07-Diciembre-2004 | Ene-Dic-2005 | 13.56% |
| 27-Julio-2004     | Ago-04 | 1.13% | 01-Diciembre-2005 | Ene-Dic-2006 | 13.56% |
| 31-Agosto-2004    | Sep-04 | 1.13% | 01-Diciembre-2006 | Ene-Dic-2007 | 13.56% |
| 31-Agosto-2004    | Oct-04 | 1.13% |                   | Total        | 49.72% |

**IMPUESTO ACTUALIZADO POR RECARGOS ACUMULADOS: \$ 265,541.00**

**SALDO AL 13 DE ENERO DE 2016**

|                                 |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA         | \$ 212,677.00         |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO      | \$ 102,543.00         |
| ACTUALIZACIÓN HISTÓRICA         | \$ 19,931.00          |
| ACTUALIZACIÓN GENERADA          | \$ 241,016.00         |
| ACTUALIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO | \$ 2,505.00           |
| RECARGOS HISTÓRICOS             | \$ 93,532.00          |
| RECARGOS GENERADOS              | \$ 265,541.00         |
| MULTA                           | \$ 76,672.00          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$1,014,418.00</b> |

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Con fundamento al Artículo 150, fracción I, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar los Gastos de Ejecución derivado por el Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuada en el presente Requerimiento de Saldo el cual es a razón del 2% del monto del crédito, sin que la cantidad sea inferior a \$ 380.00 ni mayor a \$ 59,540.00, como se indica a continuación.

|  |                        |
|--|------------------------|
| TOTAL DEL CRÉDITO                      | \$ 1,014,418.00        |
| 2% POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN | \$ 20,288.00           |
| <b>TOTAL A CARGO DEL CONTRIBUYENTE</b> | <b>\$ 1,034,706.00</b> |

Las contribuciones determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Diciembre de 2015 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de **Mayo de 2004 al mes de Enero de 2016**.

La Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación y hasta la fecha en que se efectúe el entero total del crédito.



**"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

HOJA 07 DE 07

Para el cumplimiento de lo manifestado y con fundamento en el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, se designa a los Ejecutores **C. C. Arroyo Hernández Fernando, García Ramírez Ricardo Daniel, García Segura Silvia, García Zamora Ely Alejandro, Jiménez Sánchez Hugo Alejandro, López Juárez Juan Armando, Mayagoitia Martínez Jorge, Nava Marínes Marco Antonio, Perales Poblano Samuel, Pérez Rosas Jorge Antonio, Rocha Cataneo Jesús Javier, Torres Mata Humberto David, Torres Mata Rigoberto, Vargas Rodríguez Teodoro Humberto, Vázquez Urbano Hilario, Ortiz González Diana, Verduzco Castillo Ramón Alejandro, Mata Orsua Jonatan, Sánchez Flores Patricia, Monjaras Olmedo Nely Monserrat, Vázquez Martínez Juana María, Zul Varela Wilibaldo, Rivera Romo Oscar, Jaime López Alejandra Paola, Malacara Aguirre Ana Lidia y Mezquitic Medina Faustino**, Notificadores – Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en SALTILLO, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo la diligencia de Requerimiento de Saldo Insoluto, debiendo identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación oficial número ACEF/0080/2016, ACEF/0081/2016, ACEF/0082/2016, ACEF/0083/2016, ACEF/0084/2016, ACEF/0085/2016, ACEF/0086/2016, ACEF/0087/2016, ACEF/0088/2016, ACEF/0089/2016, ACEF/0090/2016, ACEF/0091/2016, ACEF/0092/2016, ACEF/0093/2016, ACEF/0094/2016, ACEF/0095/2016, ACEF/0096/2016, ACEF/0097/2016, ACEF/0098/2016, ACEF/0099/2016, ACEF/0100/2016, ACEF/0101/2016, ACEF/0102/2016, ACEF/0103/2016, ACEF/0104/2016, y ACEF/0105/2016, respectivamente, de fecha 04 de Enero de 2016, expedido por el Lic. Francisco Esparza Tovar, en su carácter de Administrador Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 17 y 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, documento en el que aparece su fotografía y firma.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
SALTILLO, COAH. A 13 DE ENERO DE 2016  
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

**LIC. FRANCISCO ESPARZA TOVAR**